

**Reg. de Órganos Colegiados Académicos
de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México**

ESTRUCTURA

**TÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ ACADÉMICO**

Capítulo I

De la naturaleza e integración del Comité Académico

Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los miembros del Comité Académico

Capítulo III

De los derechos y obligaciones del presidente del Comité Académico

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones del secretario del Comité Académico

Capítulo V

De las sesiones del Comité Académico

TÍTULO TERCERO

De los consejos académicos de Departamento e Instituto

Capítulo I

De los consejos académicos de departamento

Capítulo II

De los consejos académicos de instituto

Capítulo III

De la elección y permanencia de los miembros de los consejos académicos

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de los miembros de los consejos académicos

Capítulo V

De los derechos y obligaciones del presidente del Consejo Académico

Capítulo VI

De los derechos y obligaciones del secretario del Consejo Académico

Capítulo VII

De las sesiones del Consejo Académico

TÍTULO CUARTO

De los consejos técnicos de programa

Capítulo I

De la naturaleza e integración de los consejos técnicos de programa

Capítulo II

De la elección y permanencia de los miembros de los consejos técnicos

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los miembros de los consejos técnicos

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones del presidente del Consejo Técnico

Capítulo V

De los derechos y obligaciones del secretario del Consejo Técnico

4. COMITÉ ACADÉM

Capítulo VI

De las sesiones de los consejos técnicos de programa

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entenderá lo siguiente:

- a) Asamblea General de Asociados de UIAC significará Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana, Asociación Civil.
- b) La Universidad, Universidad Iberoamericana o UIA significarán Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- c) Estatuto o Estatuto Orgánico significarán el Estatuto Orgánico vigente de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- d) Comité o Comité Académico significarán el Comité Académico reglamentado en el Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- e) Reglamento o Reglamento de Órganos Colegiados Académicos significarán el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- f) Reglamento de Personal Académico significará el Reglamento de Personal Académico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- g) Unidades Académicas significará los departamentos o institutos en conjunto de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- h) Consejos Académicos significará los consejos académicos de las

unidades académicas en general (departamento e instituto) o específico de departamento o instituto.

- i) Consejos Técnicos significará los consejos técnicos de programa en conjunto o un Consejo Técnico de programa en específico.
- j) Senado o Senado Universitario significarán Senado Universitario de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- k) Rector significará rector de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- l) Vicerrector o vicerrector académico significará vicerrector académico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 1

El Comité Académico es el órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la Universidad.

Artículo 2

El Comité Académico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El rector, *ex officio*, o quien él designe.
- b) El vicerrector, *ex officio*.
- c) El director de servicios para la formación integral, *ex officio*.
- d) Un asistente del vicerrector para asuntos de posgrado.
- e) Los directores divisionales, *ex officio*.
- f) Siete académicos con categoría de titular (o con el perfil adecuado en el caso de prestadores de servicios profesionales docentes), quienes serán nombrados por el vicerrector después de recibir la propuesta de los directores divisionales y del director de servicios para la formación integral. Los requisitos que deberán reunir los candidatos se establecen en el Artículo 4 siguiente.

De los miembros pertenecientes al sector académico deberá haber, por lo menos:

- Un jesuita que trabaje en la UIA.
- Un académico con amplia experiencia en diseño curricular.
- Un académico que dedique un alto porcentaje de su tiempo a la investigación.

4. COMITÉ ACADÉMICO

- Dos directores de departamento o instituto, uno de la División de Estudios Profesionales y el otro de la División de Estudios Disciplinarios.

Los miembros del Comité, deberán tener la experiencia y capacidad para cumplir con las funciones señaladas en el artículo 7.

El vicerrector académico, o quien presida el Comité Académico, tendrá voto de calidad.

Artículo 3

Los siete académicos integrantes del Comité, mencionados en el inciso f del anterior artículo 2, durarán en su cargo dos años con posibilidad de redesignación. Cuatro de estos académicos deberán ser nombrados en años pares y tres en años impares.

Artículo 4

Para ser miembro del Comité Académico se requiere:

Comprometerse a dedicar al menos 8 horas semanales de trabajo al Comité Académico.

En el caso de los académicos ordinarios, tener al menos el grado de maestro y preferentemente el de doctor, contar con la categoría de titular y ser reconocidos por su calidad moral, por su compromiso con la Universidad y por haber realizado una contribución significativa al quehacer académico de su unidad.

En el caso de los prestadores de servicios profesionales docentes, ser reconocidos en la Universidad por su calidad moral, por su competencia profesional y por la excelente calidad del servicio docente que prestan.

Artículo 5

Cuando un integrante del Comité falte injustificadamente a las sesiones dos veces consecutivas o tres veces en un semestre, dejará de ser miembro del Comité y se procederá al nombramiento del nuevo integrante de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 6

El Comité Académico será presidido ordinariamente por el vicerrector académico y excepcionalmente por quien él designe.

El vicerrector académico, o quien presida el Comité Académico, tendrá voto de calidad.

Artículo 7

Son atribuciones del Comité Académico:

- a) Establecer la normatividad y las políticas generales para la operación académica de la Universidad.
- b) Establecer los objetivos académicos institucionales para las funciones sustantivas de la Universidad, proponerlos para su aprobación al Senado Universitario y, en su caso, ajustarlos y replantearlos.
- c) Evaluar el logro de los objetivos académicos institucionales aprobados.
- d) Aprobar, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos programas de licenciatura y de posgrado, así como revisar todos los programas curriculares.
- e) Evaluar el desempeño de los directores de los departamentos e institutos.
- f) Evaluar y aprobar, en su caso, las solicitudes, cambios y resultados de los periodos sabáticos conforme al reglamento respectivo.
- g) Otorgar las distinciones relativas al mérito universitario concedidas por la Universidad, que no estén reservadas al Senado Universitario.
- h) Hacer recomendaciones al rector sobre los mejores candidatos a directores de departamentos e institutos, después de haber realizado una evaluación de dichos departamentos o institutos así como una búsqueda interna y externa de candidatos.
- i) Decidir todo lo relacionado con los derechos y obligaciones académicas del personal académico de departamentos, institutos, del de otras direcciones de apoyo de la vicerrectoría académica y de los prestadores de servicios profesionales docentes.
- j) Decidir, en última instancia, sobre las inconformidades con las decisiones de los consejos académicos y técnicos debidas al incumplimiento de los procedimientos establecidos.

4. COMITÉ ACADÉMICO

- k) Decidir sobre la creación y mecanismos de operación de las especializaciones.
- l) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 8

Son atribuciones adicionales del Comité Académico las siguientes:

- a) Asesorar al rector, al vicerrector y a los directores generales en aspectos académicos.
- b) Realizar los dictámenes o estudios que solicite el Senado sobre asuntos académicos.
- c) Decidir sobre la ubicación, modificación o supresión de los programas académicos de la Universidad.
- d) Aprobar los planes de la Universidad en docencia, investigación, académica.
- e) Aprobar el número de consejos técnicos de cada departamento.
- f) Establecer las políticas y normas académicas concernientes a la contratación, evaluación, promoción y separación del personal académico y de los prestadores de servicios profesionales docentes.
- g) Establecer las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los acuerdos del Comité.

Artículo 9

El Comité Académico podrá informarse o asesorarse por las personas que juzgue conveniente, y delegar algunas de sus atribuciones para el estudio de asuntos específicos. Dichas personas podrán ser invitadas a las reuniones del Comité Académico, a las que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10

El Comité Académico evaluará a los directores de departamentos e institutos cuando cumplan dos años de su gestión.

La evaluación consistirá en juzgar el grado en el que, durante su gestión, el director dio cumplimiento a las recomendaciones que le hiciera previamente el propio Comité, y logró las metas anuales aprobadas por el director de la división correspondiente.

La evaluación incluirá también una apreciación de la calidad con la que se realizaron las funciones académicas propias de la unidad y de la eficiencia en la administración de los recursos destinados a ellas.

Con base en la evaluación, el Comité Académico formulará recomendaciones que deberán ser atendidas por la dirección de la unidad académica.

Artículo 11

En caso de que el rector solicite que se le propongan candidatos a ocupar la dirección de alguna unidad académica, el Comité Académico pedirá al director divisional correspondiente que, con base en la evaluación de la unidad académica y en el perfil deseable del director, sugiera al Comité candidatos internos y externos adecuados para ocupar el cargo. Después de estudiar el currículum vitae de los posibles candidatos y la información adicional que juzgue pertinente, el Comité acordará a quiénes proponer al rector y en qué orden de preferencia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 12

Son derechos y obligaciones de cada miembro del Comité Académico:

- a) Dedicar al menos ocho horas semanales de trabajo al Comité Académico. En el caso de los académicos, esta labor formará parte de su asignación de funciones.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Participar en las comisiones de trabajo para las que sea nombrado.
- d) Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzgue pertinente.
- e) Enviar con oportunidad, por escrito, su intervención al secretario del Comité, cuando crea que es conveniente que los demás miembros la estudien antes de la sesión en la que se ha de discutir.
- f) Comunicar los acuerdos a los que haya llegado el Comité, a menos que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios, pero absteniéndose siempre de divulgar la posición de otros integrantes en las discusiones.

4. COMITÉ ACADÉMICO

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 13

El Comité Académico tendrá un presidente de acuerdo con lo establecido con anterioridad en este reglamento.

Son derechos y obligaciones del presidente del Comité:

- a) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Comité.
- b) Presidir y moderar las sesiones del Comité con voto de calidad.
- c) Representar al Comité para velar el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Informar al Comité del seguimiento y los resultados de sus acuerdos.
- e) Designar a los miembros del Comité Académico conforme al artículo 2 de este reglamento.
- f) Designar las comisiones que juzgue conveniente y nombrar a sus miembros.
- g) Las demás que le confiere el Estatuto Orgánico y otros reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 14

El presidente del Comité designará un secretario, quien puede ser o no miembro del Comité.

Son derechos y obligaciones del secretario las siguientes:

- a) Comunicar a los interesados los acuerdos tomados por el Comité Académico e informar a este último sobre su cumplimiento.
- b) Preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Comité, con los anexos que se requieran.

- c) Redactar las actas y enviar oportunamente a los miembros una relación de los acuerdos tomados.
- d) Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.
- e) Organizar el archivo con todas las actas y anexos, y enviarlos oportunamente al archivo histórico de la Universidad.
- f) Enviar a *Comunicación Oficial* los acuerdos que deban ser publicados por ser de observancia o interés general.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 15

El Comité Académico podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño y ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 16

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario del Comité, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. En caso de que algún asunto del orden del día requiera el estudio previo de algún material, dicho material deberá ser enviado a los miembros del Comité al menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión.

Artículo 17

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por:

- a) El rector.
- b) El presidente del Comité.

Artículo 18

Para celebrar una sesión ordinaria o extraordinaria, se requiere la asistencia del presidente del Comité o su delegado y de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter fuera del calendario ya establecido como ordinario y al menos con tres días hábiles de anticipación respecto a la fecha de su celebración, incluyendo el orden del día e indicando el lugar, la hora y, en su caso, copia de los documentos necesarios.

4. COMITÉ ACADÉMICO

En caso de que no se puedan ventilar todos los puntos del orden del día, el Comité Académico podrá acordar continuar la sesión en otro día y hora sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 20

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes en la sesión del Comité. El presidente o su representante tendrá voto de calidad.

Los acuerdos deben ser ratificados mediante su firma correspondiente, después de escuchar su lectura en la siguiente sesión.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 21

Los consejos académicos de departamento son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar según les corresponda, a la comunidad académica de su departamento, para la atención de los asuntos académicos del mismo.

Artículo 22

Son atribuciones de los consejos académicos de departamento:

- a) Establecer los objetivos del departamento para la docencia, la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo-universitarios y la superación académica.
- b) Asesorar al director en la formulación de los planes anuales de

docencia, investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del departamento.

- c) Establecer las normas y políticas particulares del departamento en coherencia con la normatividad institucional.
- d) Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas del departamento.

Artículo 23

Son atribuciones adicionales del Consejo Académico de Departamento las siguientes:

En lo General

- a) Informarse a través del director y del o los consejos técnicos, de la evolución de los planes y programas departamentales, del desarrollo de los académicos y del director, así como de cualquier asunto particular de su competencia.
- b) Colaborar en el desarrollo de la visión estratégica de los planes de la unidad.
- c) Proponer al Comité Académico la composición de otros tipos de consejos técnicos.
- d) Informar de sus acuerdos a las instancias o personas afectados por ellos y a la vicerrectoría académica.
- e) Decidir sobre las controversias e inconformidades que pudieran suscitarse frente a la aplicación de algún procedimiento o normas vigentes, dentro del ámbito de su competencia, así como aplicar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de procedimientos y normas establecidos, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- f) Aprobar las normas o procedimientos de su(s) consejo(s) técnico(s).

En lo que se refiere a los programas curriculares

- g) Proponer al Comité Académico, la apertura, modificación o clausura de programas curriculares con base en los reglamentos respectivos.
- h) Evaluar periódicamente la pertinencia y calidad de los programas curriculares adscritos al departamento y ser informado por los consejos técnicos de sus avances.
- i) Establecer lineamientos para los procesos de enseñanza-aprendizaje bajo la responsabilidad del departamento.

4. COMITÉ ACADÉMICO

En lo que se refiere a *la investigación*

- j) Establecer las líneas prioritarias de investigación del departamento, evaluar los proyectos de investigación propuestos por los académicos del departamento, dictaminar sobre sus resultados y productos, así como sugerir los medios adecuados para la difusión del trabajo de investigación.

En lo que se refiere a *los servicios educativo-universitarios, la difusión y el intercambio académico.*

- k) Establecer las líneas prioritarias para la prestación de servicios educativo-universitarios dentro y fuera de la Universidad y aprobar los proyectos específicos de servicios, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- l) Aprobar los programas académicos que proponga a, o le sean propuestos por la dirección de educación continua relacionados con el área del departamento, y asesorar en su campo de competencia los proyectos de este tipo, que le sean presentados por otras instancias.
- m) Establecer lineamientos para el intercambio académico y promoverlo, así como la vinculación con organismos especializados y con otras Instituciones de Educación Superior.
- n) Establecer lineamientos para la realización de eventos académicos y promover su celebración, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- o) Determinar acerca de los productos del trabajo académico del departamento que ameriten ser difundidos y ponerlos a consideración del órgano responsable.

En lo que se refiere a los *académicos*

- p) Establecer los perfiles del personal académico y, en su caso de los prestadores de servicios profesionales docentes.

- q) Participar, conforme a la normatividad vigente, en el proceso de selección y contratación de académicos del departamento.
- r) Evaluar el desempeño de los académicos del departamento, decidir sobre su asignación, cambio de categoría o de nivel salarial y, en su caso, determinar su separación de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- s) Proponer al Comité Académico, avalar los cambios y evaluar los proyectos de períodos sabáticos de los académicos conforme a la reglamentación correspondiente.
- t) Diseñar programas para la superación académica de los miembros del departamento.
- u) Ratificar, en su caso, la propuesta de reconocimiento al Mérito Universitario de los prestadores de servicios profesionales docentes hecha por el Consejo Técnico y presentarla al Comité Académico.
- v) Proponer al Comité Académico a los candidatos que, a su juicio, deban recibir un reconocimiento al Mérito Universitario, según lo establecido en el *Reglamento de Personal Académico* y en la normatividad respectiva por lo que se refiere a los prestadores de servicios profesionales docentes.

En lo que se refiere a la *dirección*

- w) Ser informado periódicamente por el director acerca de la situación del departamento y asesorarlo en el diseño de los planes para su mejoramiento.
- x) Establecer las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los acuerdos del Consejo Académico.

Artículo 24

Los consejos académicos de departamento pueden ejercer sus atribuciones:

- a) Directamente, en sesión plenaria, o
- b) Delegándolas en sus miembros o en otros académicos, según la naturaleza de las actividades. En todo caso el Consejo será el responsable de las decisiones que se hayan acordado.

Artículo 25

Los consejos académicos de departamento estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector académico, ex officio, o quien él designe.
- b) El director del departamento, ex officio.
- c) – Cuatro académicos con categoría de titular, en los departamentos adscritos a la División de Estudios Disciplinarios.

4. COMITÉ ACADÉMICO

- Dos académicos con categoría de titular, en los departamentos adscritos a la División de Estudios Profesionales.
- d) Dos prestadores de servicios profesionales docentes, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Académico.
- e) Personas externas distinguidas en el campo, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos: dos en los departamentos adscritos a la División de Estudios Disciplinarios y tres en los departamentos adscritos a la División de Estudios Profesionales. Estas personas no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad, ni estar contratados por la UIA como prestadores de servicios profesionales docentes. La Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector, tendrán la facultad de presentar propuestas específicas para el caso de los miembros externos de los consejos académicos. Dichas propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Académico, que al final decidirá según lo considere más conveniente.

Los académicos tendrán una duración en su cargo de cuatro años; los demás, de dos años; todos con posibilidad de redesignación siempre y cuando no sea por más de un período consecutivo.

El director del departamento o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE INSTITUTO

Artículo 26

Los consejos académicos de instituto son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar, según les corresponda, a la comunidad académica de su instituto para la atención de los asuntos académicos del mismo.

Artículo 27

Son atribuciones de los consejos académicos de instituto:

- a) Establecer los objetivos del instituto para la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo-universitarios y la superación académica.
- b) Asesorar al director en la formulación de los planes anuales de investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica de los miembros del instituto.
- c) Establecer las normas y políticas particulares del instituto, en coherencia con la normatividad institucional.
- d) Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas del instituto.

Artículo 28

Son atribuciones adicionales del Consejo Académico de Instituto las siguientes:

En lo General

- a) Informarse a través del director de la evolución de los proyectos de análisis e investigación, del desarrollo de los académicos, así como de cualquier otro asunto particular de su competencia.
- b) Asesorar al director en la elaboración de los planes estratégicos del Instituto.
- c) Informar de sus acuerdos a las instancias o personas afectadas y a la Vicerrectoría Académica.
- d) Establecer las líneas primarias de investigación del instituto, evaluar los proyectos de investigación propuestos por los académicos del instituto, dictaminar sobre sus resultados y productos, así como sugerir los medios adecuados para la difusión del trabajo de investigación.
- e) Aprobar los programas académicos de investigación que proponga a, o le sean propuestos por la dirección de educación continua relacionadas con el área del instituto, y asesorar en su campo de competencia los proyectos de este tipo, que le sean presentados por otras instancias.
- f) Establecer lineamientos para el intercambio académico y promoverlo, así como la vinculación con organismos especializados y con otras instituciones de Educación Superior.
- g) Establecer lineamientos para la realización de eventos académicos y promover su celebración, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

4. COMITÉ ACADÉMICO

- h) Determinar acerca de los productos del trabajo académico del instituto que ameriten ser difundidos y ponerlos a consideración del órgano responsable.
- i) Decidir sobre las controversias e inconformidades que pudieran suscitarse frente a la aplicación de algún procedimiento o norma vigente, así como aplicar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento del procedimiento y de las normas establecidas.

En lo que se refiere a *los académicos*

- j) Establecer los perfiles del personal académico y, en su caso, de los prestadores de servicios profesionales docentes.
- k) Participar, conforme a la reglamentación vigente, en el proceso de selección y contratación de académicos del instituto.
- l) Evaluar el desempeño de los académicos del instituto, decidir sobre su asignación, cambio de categoría o de nivel salarial y, en su caso, determinar su separación de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- m) Proponer al Comité Académico avalar los cambios y evaluar los proyectos de períodos sabáticos de los académicos conforme a la reglamentación correspondiente.
- n) Diseñar programas para la superación académica de los miembros del instituto.
- o) Proponer al Comité Académico candidatos que, a su juicio, deban recibir un reconocimiento al Mérito Universitario, según lo establecido en el *Reglamento de Personal Académico* y en la normatividad respectiva por lo que se refiere a los prestadores de servicios profesionales docentes.

En lo que se refiere a *la dirección*

- p) Ser informado periódicamente por el director acerca de la situación del instituto y asesorarlo en el diseño de los planes para su mejoramiento.

- q) Establecer las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los acuerdos del Consejo Académico.

Artículo 29

Los consejos académicos de instituto pueden ejercer sus atribuciones:

- a) Directamente, en sesión plenaria, o
- b) Delegándolas en sus miembros o en otros académicos, según la naturaleza de las actividades. En todo caso el Consejo será el responsable de las decisiones que se hayan acordado.

Artículo 30

Los consejos académicos de instituto estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector académico, ex officio, o quien él designe.
- b) El director del instituto, ex officio.
- c) Un académico con categoría de titular, cuando el número de investigadores adscritos al instituto sea menor de cinco; dos académicos con categoría de titular, cuando el número de dichos investigadores sea mayor de cuatro y menor de nueve; tres académicos con categoría de titular, cuando el número de dichos investigadores sea mayor de ocho y menor de trece; cuatro investigadores de tiempo, con categoría de titular, cuando el número de dichos investigadores sea mayor de doce.
- d) Los directores de los demás institutos, cuando éstos sean menos de cuatro. Si éste número fuese mayor de cuatro, dichos directores elegirán a tres de ellos para que los representen en el Consejo.
- e) Dos personas externas a la Universidad que sean distinguidas en el campo del instituto, provenientes de instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos. Estas personas no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad, ni estar contratados por la UIA como prestadores de servicios profesionales docentes. La Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector, tendrán la facultad de presentar propuestas específicas para el caso de los miembros externos de los consejos académicos. Dichas propuestas deberán de ser consideradas por el Consejo Académico, que al final decidirá según lo considere más conveniente.

Los académicos tendrán una duración en su cargo de cuatro años; los demás, de dos años; todos con posibilidad de redesignación siempre y cuando no sea por más de un período consecutivo.

4. COMITÉ ACADÉMICO

El director del instituto o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

Artículo 31

- I. La elección de los académicos que serán miembros de los Consejos Académicos se hará de la siguiente forma:
 - a) Los académicos serán elegidos por mayoría simple mediante votación en la que deberán participar al menos dos tercios de los académicos adscritos al departamento o instituto. No serán elegibles los académicos que se encuentren en período sabático o disfrutando una licencia mayor de tres meses en el momento de la elección.
 - b) Los prestadores de servicios profesionales docentes serán elegidos por mayoría simple mediante votación en la que deberán participar al menos la mitad de los prestadores de servicios profesionales docentes adscritos al departamento. No serán elegibles los prestadores de servicios profesionales docentes que no se encuentren impartiendo algún curso en los programas adscritos al departamento en el momento de la elección.

- II. La elección de las personas externas será de la siguiente forma:
 - a) Los Consejeros Académicos externos serán designados por el propio Consejo Académico a propuesta del director del departamento o instituto, quien en su caso, estudiará las propuestas de la Asamblea General de UIAC o el rector, y serán elegidos por mayoría simple de los miembros del Consejo Académico.

- b) En el caso en que el Consejo Académico aún no se encuentre integrado, los consejeros académicos serán elegidos por el director del departamento o instituto, quien en su caso, estudiará las propuestas realizadas por la Asamblea General de UIAC o por el rector.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

Artículo 32

Son derechos y obligaciones de los consejeros académicos:

- a) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material de la minuta para el Consejo Académico y, de ser procedente, enviar sus mociones escritas al secretario del mismo.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico con voz y voto.
- c) Proponer al Consejo Académico o a quien lo presida, los asuntos que estime deban tratarse en ese órgano colegiado dentro del ámbito de sus atribuciones.
- d) Hacer observaciones a los acuerdos de los consejos técnicos de los programas adscritos al departamento y/o institutos y solicitar su reconsideración a los del Comité Académico.
- e) Comunicar a los interesados los acuerdos a que llegue en la sesión pero absteniéndose de divulgar la posición de otros consejeros en las discusiones.

Artículo 33

Los consejeros serán dados de baja, según corresponda, cuando:

- a) Les sea otorgada una licencia de seis meses o más.
- b) Inicien un período sabático.
- c) Dejen de impartir cursos en algún programa del departamento por más de un período académico regular, o dejen de realizar un proyecto de análisis o investigación por más de un período académico regular.
- d) Dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas del Consejo.

4. COMITÉ ACADÉMICO

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 34

Son derechos y obligaciones del presidente del Consejo Académico:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- c) Mantener informados a los miembros del Consejo Académico acerca del funcionamiento del departamento y sus programas en su caso, o del instituto y sus proyectos.
- d) Los demás que determine la normatividad institucional.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 35

El Consejo Académico elegirá un secretario, de ordinario entre los consejeros ya designados aunque si lo juzga conveniente, podrá nombrar para este cargo a algún miembro del departamento o instituto que no sea consejero. En este último caso tendrá voz mas no voto. El secretario durará en su cargo dos años y puede ser reelecto.

Artículo 36

Son obligaciones del secretario del Consejo Académico:

- a) Redactar las actas de todas las sesiones, haciendo constar los acuerdos tomados. Las actas serán archivadas en la dirección del departamento o instituto. El secretario recabará en cada sesión las firmas de conformidad de los presentes respecto de la redacción

del acta de la sesión anterior y enviará una copia a la vicerrectoría académica.

- b) Comunicar los acuerdos a los interesados e informar al Consejo de su cumplimiento.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 37

El Consejo Académico podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente. Al principio de cada período académico fijará el calendario de las sesiones ordinarias que serán presididas por el director del departamento o instituto, o por quien él designe de entre los miembros del Consejo Académico para ese propósito.

Las sesiones ordinarias se celebrarán el número de veces que se juzgue conveniente para la buena marcha del departamento o instituto sin ser menos de cuatro veces al año.

Artículo 38

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario del Consejo Académico por escrito. Las convocatorias serán enviadas con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión y deberán contener, el orden del día, el lugar, y la hora de celebración y, en su caso, copia de los documentos necesarios. Sin embargo, el Consejo Académico podrá tratar asuntos urgentes no incluidos específicamente en el orden del día y votar al respecto si así lo aprueban por unanimidad los consejeros presentes.

Artículo 39

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por:

- a) El director del departamento o instituto,
- b) El vicerrector académico o quien él designe, o
- c) Un mínimo de tres miembros del Consejo Académico que lo soliciten. En este último caso comunicarán su petición al secretario del Consejo Académico, quien hará la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter fuera del calendario ordinario por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, incluyendo el orden del día e indicando el lugar, la hora de celebración y, en su caso, copia de los documentos necesarios.

4. COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 40

En caso de que no se puedan ventilar todos los asuntos del orden del día, el Consejo Académico podrá acordar continuar la sesión en otro día y hora sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 41

Para que una sesión del Consejo Académico, ordinaria o extraordinaria, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros, entre ellos el director del departamento o instituto, o el vicerrector académico o su delegado.

De no reunirse el quórum se suspenderá la sesión y, a juicio del director del departamento o instituto, o del vicerrector académico o de su delegado se convocará por escrito, al menos con cinco días hábiles de anticipación, a otra sesión, la cual se considerará válidamente instalada con el presidente y los consejeros que estén presentes.

Los acuerdos de todas las sesiones se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

En caso de empate, el director del departamento o instituto, o quien presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

Artículo 42

Cualquier asunto no previsto en el Título Tercero del presente reglamento podrá ser resuelto por el Comité Académico.

Artículo 43

El incumplimiento de las normas del presente reglamento puede hacer a los miembros del Consejo Académico acreedores a las sanciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 44

En caso de que por cualquier circunstancia no se encuentre instalado o compuesto el Consejo Académico de un departamento o instituto, corresponderá al Comité Académico asumir sus funciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 45

Los consejos técnicos de programa son los órganos colegiados responsables, en la administración de lo académico, de la eficiencia del funcionamiento de los programas correspondientes, así como de la resolución de asuntos del programa respectivo.

Artículo 46

Los consejos técnicos podrán abarcar dos o más programas curriculares.

Artículo 47

Los consejos técnicos de programas de licenciatura y de posgrado estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El director del departamento, *ex officio*, o, excepcionalmente, quien él designe.
- b) El coordinador del programa académico, *ex officio*.
- c) Dos académicos que impartan cursos en el programa y que tengan al menos la categoría de asociado.
- d) Dos prestadores de servicios profesionales docentes que impartan cursos en el programa, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Técnico.
- e) Dos alumnos del programa, que deberán haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa correspondiente, y que no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio ni estar contratados por la UIA como prestadores de servicios profesionales docentes.
- f) Dos personas externas distinguidas en el campo, preferentemente exalumnos, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos; ellas no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad ni estar contratados

4. COMITÉ ACADÉMICO

por la UIA como prestadores de servicios profesionales docentes. La Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector tendrán la facultad de presentar propuestas específicas de miembros externos de los consejos técnicos. Dichas propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Técnico, que al final decidirá según lo considere más conveniente.

La integración de los consejos técnicos de otros programas, como por ejemplo los de servicio departamental, se adaptará a las necesidades del programa y deberá ser aprobada por el Comité Académico. El nombramiento de los miembros del Consejo Técnico se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

El coordinador del programa académico o quien presida el Consejo Técnico, tendrá voto de calidad.

En el caso de no haber coordinador de programa académico, sus atribuciones corresponderán al director del departamento al que está adscrito el programa.

Artículo 48

Son atribuciones de los consejos técnicos de programa:

- a) Establecer los objetivos del programa correspondiente.
- b) Establecer las normas y políticas particulares para la operación del programa, en coherencia con la normatividad institucional.
- c) Evaluar el logro de los objetivos planteados y, en su caso, replanificarlos.

Artículo 49

Son atribuciones adicionales del Consejo Técnico las siguientes:

En lo que se refiere a los *OBJETIVOS*

- I. Elaborar el plan anual en lo referente a los programas curriculares correspondientes y someterlo al Consejo Académico.
- II. Coordinar los procesos de diseño y revisión curricular.

En lo que se refiere a las *POLÍTICAS Y NORMAS*

- III. Establecer, en conformidad con la normatividad institucional, las políticas y normas particulares del programa o los programas curriculares que le correspondan y supervisar su instrumentación en los siguientes asuntos:
 - a) Promoción del programa.
 - b) Admisión, inducción, indulto y baja de alumnos.
 - c) Perfiles de candidatos a prestadores de servicios profesionales docentes del programa.
 - d) Evaluación de los procesos educativos.
 - e) Desarrollo docente de los prestadores de servicios profesionales docentes.
 - f) Puntaje de calidad.
 - g) Asuntos académicos y de disciplina de acuerdo con la normatividad institucional.
 - h) Equivalencias y revalidaciones.
 - i) Titulación.
 - j) Dispensas de cursatividad.
 - k) Intercambio académico.
- IV. Resolver sobre la aplicación de estas normas y políticas. En caso de inconformidad con una decisión del Consejo Técnico los interesados podrán apelar a la instancia colegiada superior.

En lo que se refiere a la *EVALUACIÓN*

- V. Evaluar periódicamente la operación y el desarrollo del programa curricular.
- VI. Informar al Consejo Académico de los avances del programa curricular.

4. COMITÉ ACADÉMICO

En lo que se refiere a los *ALUMNOS*

- VII. Promover actividades extracurriculares de apoyo a los programas en colaboración con las sociedades de alumnos y de exalumnos.
- VIII. Aprobar y en su caso, apoyar las actividades académicas que proponga la sociedad de alumnos del programa.

En lo que se refiere a los *PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DOCENTES*

- IX. Decidir sobre la contratación de prestadores de servicios profesionales docentes, evaluar su desempeño y, dado el caso, determinar su separación, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- X. Revisar los resultados de las evaluaciones institucionales de todos los prestadores de servicios profesionales docentes del programa.
- XI. Decidir sobre la asignación y cambio de categorías de los prestadores de servicios profesionales docentes de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- XII. Proponer al Consejo Académico los prestadores de servicios profesionales docentes que, a su juicio, deban recibir un reconocimiento al Mérito Universitario, según lo establecido en la normatividad correspondiente.
- XIII. Atender las quejas que le presenten los alumnos, directamente o a través de sus representantes, relativas al desempeño de los académicos y los prestadores de servicios profesionales docentes del programa.

En lo que se refiere a las *AUTORIDADES*

- XIV. Proponer a la Vicerrectoría Académica la remoción del Coordinador del programa académico cuando, a su juicio, existan razones que lo ameriten.

XV. Informar de sus acuerdos a las instancias y personas afectados por ellos, al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Académica.

XVI. Las demás que le atribuyan otros reglamentos.

Artículo 50

El Consejo Técnico puede ejercer sus atribuciones:

- a) Directamente, en sesión plenaria o
- b) Delegándolas en sus miembros o en otros académicos, según la naturaleza de las actividades. En todo caso el Consejo Técnico será el responsable de las decisiones que se hayan acordado.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 51

I. La elección de los académicos será de la siguiente forma:

Los académicos del Consejo Técnico serán elegidos por mayoría simple mediante votación en la que deberán participar al menos dos tercios de los académicos del departamento adscritos al programa académico correspondiente. No serán elegibles los académicos que se encuentren en período sabático o disfrutando una licencia mayor de tres meses en el momento de la elección.

II. La elección de los prestadores de servicios profesionales docentes será de la siguiente forma:

Los prestadores de servicios profesionales docentes del Consejo Técnico serán elegidos por mayoría simple mediante votación en la que deberán participar al menos la mitad de los prestadores de servicios profesionales docentes del departamento que imparten cursos en el programa académico correspondiente. No serán elegibles los prestadores de servicios profesionales docentes que no se encuentren impartiendo algún curso en el programa académico correspondiente en el momento de la elección.

III. La elección de las personas externas será de la siguiente forma:

- a) Los consejeros técnicos externos serán designados a propuesta del director del departamento, quien en su caso, estudiará las propuestas realizadas por la Asamblea General de UIAC o del rector, y serán elegidos por mayoría simple de los miembros del Consejo Académico.

4. COMITÉ ACADÉMICO

- b) En caso de que el Consejo Académico aún no se encuentre integrado, los consejeros académicos serán elegidos por el director de departamento, quien en su caso, estudiará las propuestas realizadas por la Asamblea General de UIAC o por el rector.

IV. La elección de los alumnos consejeros será de la siguiente forma:

Los alumnos consejeros deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en la Universidad.
- b) En el caso de licenciatura, tener un promedio académico cinco décimas por encima del puntaje de calidad correspondiente.
- c) Serán designados en conformidad con sus reglamentos, previamente aprobados por la dirección de asuntos estudiantiles.
En caso de que los alumnos no estén asociados y debidamente registrados en la dirección de asuntos estudiantiles, el Consejo Técnico convocará a la elección de los consejeros técnicos, y la elección se llevará a cabo con la votación de por lo menos la mitad de los alumnos inscritos en el programa académico correspondiente de la universidad. Será elegido el que obtenga en el recuento de los votos, una mayoría simple de la totalidad de los votos de los alumnos inscritos en la Universidad. Si este quórum no se reúne durante el primer día de elecciones, el tiempo podrá extenderse por un segundo día, al término del cual se tomará la decisión por mayoría simple del número de votantes que se tenga en ese momento.
- d) En ningún caso podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio ni estar contratados por la UIA como prestadores de servicios profesionales docentes.

Para ser válido, el nombramiento de los consejeros deberá ser ratificado por el propio Consejo Técnico.

Artículo 52

Los académicos tendrán una duración en su cargo de cuatro años. Los consejeros externos, los prestadores de servicios profesionales docentes y los alumnos tendrán una duración en su cargo de dos años. Todos con posibilidad de re-designación siempre y cuando no sea por más de un período consecutivo.

Artículo 53

Los consejeros serán dados de baja, según corresponda, cuando:

- a) Les sea otorgada una licencia de seis meses o más.
- b) Inicien un período sabático.
- c) Dejen de impartir cursos en el programa por más de un período académico regular.
- d) Dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas del Consejo.
- e) Sean dados de baja como estudiantes del programa.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 54

Son derechos y obligaciones de los consejeros técnicos:

- a) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material de la minuta para el Consejo Técnico y, de ser procedente, enviar sus mociones escritas al secretario del mismo.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico con voz y voto.
- c) Proponer al Consejo Técnico o a quién lo presida, los asuntos que estime deban tratarse en ese órgano colegiado dentro del ámbito de sus atribuciones.
- d) Solicitar la reconsideración de los acuerdos del Consejo Académico y del Comité Académico.
- e) Comunicar a los interesados los acuerdos a que llegue en la sesión, pero absteniéndose de divulgar la posición de otros consejeros en las discusiones.

4. COMITÉ ACADÉMICO

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 55

Son derechos y obligaciones del presidente del Consejo Técnico:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Técnico.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- c) Mantener informados a los miembros del Consejo Técnico acerca del programa y del departamento.
- d) Las demás que determine la normatividad institucional.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 56

El Consejo Técnico elegirá un secretario, de ordinario entre los consejeros ya designados aunque si lo juzga conveniente, podrá nombrar para este cargo a algún miembro del departamento que no sea consejero. En este último caso tendrá voz mas no voto. El secretario durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

Artículo 57

Son obligaciones del secretario del Consejo Técnico:

- a) Redactar las actas de todas las sesiones, haciendo constar los acuerdos tomados. Las actas serán archivadas en la dirección del departamento. El secretario recabará en cada sesión las firmas de conformidad de los presentes respecto de la redacción del acta de la sesión anterior y enviará una copia a la Vicerrectoría Académica.

- b) Comunicar los acuerdos a las personas encargadas de llevarlos a cabo e informar en una sesión futura de su cumplimiento.
- c) Comunicar por escrito a los interesados las decisiones que tome el Consejo Técnico, y que tengan relación con otros departamentos, institutos, dependencias o personas; en particular las relacionadas con la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 58

El Consejo Técnico podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente. Al principio de cada período académico fijará el calendario de las sesiones ordinarias que serán presididas por el coordinador del programa académico o, de no haberlo o estar ausente, por el director del departamento o por quien él designe de entre los miembros del Consejo Técnico para ese propósito.

Artículo 59

Si alguien asiste a las sesiones del Consejo como delegado del director, sin ser consejero a título propio, sólo podrá votar en ausencia del director.

Artículo 60

Las sesiones ordinarias se celebrarán el número de veces que se juzgue conveniente para la buena marcha del programa sin ser menos de cinco veces al año.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario del Consejo Técnico por escrito. Las convocatorias serán enviadas con por los menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión y deberán contener el orden del día, el lugar, y la hora de celebración y, en su caso, copia de los documentos necesarios.

Sin embargo, el Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes no incluidos específicamente en el orden del día y votar al respecto si así lo aprueban por unanimidad los consejeros presentes.

Artículo 61

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas:

- a) Por el director del departamento,
- b) Por el coordinador del programa académico,

4. COMITÉ ACADÉMICO

- c) Al menos tres consejeros técnicos que lo soliciten. En este último caso comunicarán su petición al secretario del Consejo Técnico, quien hará la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter por lo menos con cinco días hábiles de anticipación respecto a la fecha de su celebración, incluyendo el orden del día e indicando el lugar, la hora de celebración y, en su caso, copia de los documentos necesarios.

Artículo 62

En caso de que no se puedan ventilar todos los asuntos contenidos en el orden del día, el Consejo Técnico podrá acordar continuar la sesión en otro día y hora sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 63

Para que una sesión del Consejo Técnico, ordinaria o extraordinaria, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros, entre ellos el director del departamento y/o el coordinador del programa académico.

De no reunirse el quórum se suspenderá la sesión y, a juicio del coordinador del programa académico o el director del departamento se convocará por escrito, al menos con cinco días hábiles de anticipación, a otra sesión, la cual se considerará válidamente instalada con el presidente y los consejeros que estén presentes.

Artículo 64

Los acuerdos de todas las sesiones se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

En caso de empate, el coordinador del programa académico, o quien presida el Consejo Técnico, tendrá voto de calidad.

En caso de incumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico, el propio Consejo Técnico podrá establecer las sanciones que considere convenientes.

Artículo 65

En caso de que por cualquier circunstancia no se encuentre instalado o compuesto el Consejo Técnico de un programa, corresponderá al Consejo Académico del departamento asumir sus funciones.

El incumplimiento de las normas del presente reglamento puede hacer a los miembros del Consejo Técnico acreedores a las sanciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El Reglamento de *Órganos Colegiados Académicos*, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Comunicación Oficial* y abroga el Reglamento de *Órganos Colegiados* publicado en *Comunicación Oficial* No. 346 del 14 de agosto de 2001.

Transitorio II

En el nombramiento de los primeros siete miembros académicos del Comité Académico, cuatro de ellos serán nombrados por periodos de dos años y tres por periodos de tres años.

Transitorio III

Los directores de departamentos e institutos, interinos o definitivos, continuarán en sus funciones aunque hayan terminado su periodo, hasta que se constituya el nuevo Comité Académico y entren en vigor los procedimientos para los nombramientos de directores.

(Sesión N° 694 del 4 de diciembre de 2003)